

RESUMEN CIUDADANO



PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA

MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

**NÚMERO
DE
EXPEDIENTE**

INFOCDMX/RR.IP.0189/2023

TIPO DE SOLICITUD**ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA****FECHA EN QUE
RESOLVIMOS**

22 de febrero de 2023

¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?

Alcaldía Xochimilco.

**¿QUÉ SE PIDIÓ?**

Solicito que me sea enviada la información referente a la cantidad de elementos de Policía Auxiliar que fueron solicitados por la alcaldía y cuál fue el costo de dichos servicios durante el 2022. De igual manera solicito que me sea enviado en versión pública el contrato y/o convenio de adquisición de dichos servicios durante respectivo periodo

**¿QUÉ RESPUESTA SE DIÓ?**

En respuesta, el sujeto obligado informo la cantidad de elementos y el costo.

**¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA
PERSONA SOLICITANTE?**

La entrega de información incompleta, falta el convenio/contrato.

**¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?**

Sobreseer toda vez que en vía de alegatos remitió la información faltante, referente al contrato.

**¿QUÉ SE ENTREGARÁ?**

El contrato solicitado.

**PALABRAS CLAVE**

Contrato, elementos, policía.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA XOCHIMILCO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0189/2023

En la Ciudad de México, a **veintidós de febrero de dos mil veintitrés.**

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.0189/2023**, generado con motivo del recurso interpuesto por la parte recurrente en contra de la **Alcaldía Xochimilco**, se formula resolución en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES:

I. Presentación de la solicitud. El veintidós de diciembre de dos mil veintidós, se tuvo a la particular presentando una solicitud de acceso a la información pública, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), a la que correspondió el número de folio **092075322002397**, mediante la cual se solicitó a la **Alcaldía Xochimilco** lo siguiente:

“Descripción de la solicitud:

Solicito que me sea enviada la información referente a la cantidad de elementos de Policía Auxiliar que fueron solicitados por la alcaldía y cuál fue el costo de dichos servicios durante el 2022. De igual manera solicito que me sea enviado en versión pública el contrato y/o convenio de adquisición de dichos servicios durante respectivo periodo.” (sic)

Medio de Entrega: Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

II. Respuesta a la solicitud. El dieciocho de enero de dos mil veintitrés, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado respondió a la solicitud de la particular, entregando el oficio con asunto “Respuesta a la solicitud de Información Pública” de dieciocho de enero de dos mil veintitrés, suscrito por el J.U.D. de la Unidad de Transparencia e Información Pública, dirigido al Solicitante, en los siguientes términos:

“Vista la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 092075322002397 y con fundamento en el Artículo 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México que en su parte conducente dice:

Artículo 212. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de nueve días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquella. Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por siete días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA XOCHIMILCO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0189/2023

En su caso, el sujeto obligado deberá comunicar, antes del vencimiento del plazo, las razones por las cuales hará uso de la ampliación excepcional. No podrán invocarse como causales de ampliación del plazo aquellos motivos que supongan negligencia o descuido del sujeto obligado en el desahogo de la solicitud.

Se hace de su conocimiento que, a través de los oficios, **XOCH13/DGA/0902023**, **XOCH13/CSA/0005/2023**, signado por la Dirección General de Administración y la Coordinación del Centro de servicios y Atención Ciudadana se le da respuesta a su requerimiento.

Cabe mencionar, que Usted, tiene derecho de interponer el recurso de revisión, si estima que la respuesta a la solicitud de acceso a la información muestra falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación. Lo anterior, en términos de lo dispuesto por los artículos 233, primer párrafo, 234, fracción XII, y 236, fracción I y II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, los cuales prevén:

..." Artículo 233. El recurso de revisión podrá interponerse, de manera directa, por correo certificado o por medios electrónicos, ante el Instituto, o ante la Unidad de Transparencia del sujeto obligado que haya dado respuesta a la solicitud de acceso a la información. Para este efecto, la Unidad de Transparencia al momento de dar respuesta a una solicitud de acceso a la información orientará al particular sobre su derecho de interponer el recurso de revisión y el modo de hacerlo..." (Sic).

Artículo 234. El recurso de revisión procederá en contra de:

XII. La falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta, o ..." Artículo 236. Toda persona podrá interponer, por sí o a través de su representante legal, el recurso de revisión, mediante escrito libre o a través de los formatos establecidos por el Instituto para tal efecto o por medio del sistema habilitado para tal fin, dentro de los quince días siguientes contados a partir de:

- I. La notificación de la respuesta a su solicitud de información; o*
- II. El vencimiento del plazo para la entrega de la respuesta de la solicitud de información, cuando dicha respuesta no hubiese sido entregada... (Sic).*

Se le informa que para garantizar tanto el ejercicio del derecho fundamental a la información, como el principio democrático de publicidad de los actos de gobierno, estamos a sus órdenes para cualquier duda o comentario sobre el particular, al teléfono 5589573600 Ext. 2832 o en el correo electrónico unidadtransparencia.xochimilco@gmail.com de lunes a viernes en un horario de 9:00 a 15:00 horas.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA XOCHIMILCO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0189/2023

Finalmente, esta respuesta se encuentra ajustada a derecho, toda vez que se encuentra en los términos de los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 121 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 2, 3, 4, 6, fracciones I, XIII, XIV y XLII, 8, 11, 13, 14, 19, 92, 93, 192, 193, 200, 208, 212, 233, 234, 236 y demás relativos de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.”(Sic)

Asimismo, el sujeto obligado adjuntó a su respuesta los siguientes documentos:

- a) Oficio número **XOCH13-CSA/0005/2023**, de fecha tres de enero de dos mil veintitrés, suscrito por el Coordinador del Centro de Servicios y Atención Ciudadana, el cual señala lo siguiente:

“En relación a su solicitud de Información Pública con número de folio: **092075322002397**, recibida a través de la Plataforma Nacional de Transparencia SISA| 2.0, en la que solicita:

... Solicito que me sea enviada la información referente a la cantidad de elementos de Policía Auxiliar que fueron solicitados por la alcaldía y cuál fue el costo de dichos servicios durante el 2022. De igual manera solicito que me sea enviado en versión pública el contrato y/o convenio de adquisición de dichos servicios durante respectivo periodo ... (Sic)

Al respecto, me permito informar a usted que lo siguiente:

Con base al Manual Administrativo MA-37/141122-XOCH-22-A183D4F las funciones de esta Coordinación del Centro de Servicios y Atención Ciudadana, se encuentra la de Coordinar la atención de la demanda ciudadana de servicios públicos (atender, orientar, informar, capturar, canalizar, dar seguimiento) así como verificar el cumplimiento de un servicio de calidad a través de un Modelo Integral de Atención Ciudadana.

En Gaceta Oficial de la Ciudad de México de fecha 2 de julio de 2019, se publican los lineamientos por los que se establece el Modelo Integral de Atención Ciudadana.

En este sentido, esta Coordinación no cuenta con elementos para proporcionar respuesta a su solicitud de información, Lo anterior con fundamento en los artículos 11, 192 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.” (sic)



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA XOCHIMILCO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0189/2023

- b) Oficio número **XOCH13/DGA/090/2023**, de fecha nueve de enero de dos mil veintitrés, suscrito por el Director General de Administración, dirigido al J.U.D. de la Unidad de Transparencia e Información Pública, el cual señala lo siguiente:

“Por medio del presente le envió un cordial saludo, así mismo en atención a la Solicitud de Acceso a la Información Pública (SAIP) con número de folio 092075322002397 remitida a esta Dirección General, en la que solicitan:

“Solicito me Sea enviada la información referente a la cantidad de elementos de Policía Auxiliar que fueron solicitados por la Alcaldía y cuál fue el costo de dichos servicios durante el 2022. De igual manera solicito que me sea enviado en versión publica el contrato y/o convenio de adquisición de dichos Servicios durante respectivo periodo.”

Sobre el particular; y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 2, 3, 4 y 6 fracciones XII y XV, 21, 24 fracción 11, 192, 193, 194, 196, 204, 208, 212 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (LTAIPRC), se da respuesta a la solicitud de mérito.

Al respecto, dentro del ámbito de competencia de esta Dirección General a mí cargo, después de haber realizado una búsqueda en los archivos, le informo lo siguiente:

En respuesta a su solicitud.

R.: Se cuenta con la coordinación de Servicios de Seguridad de Intramuros, servicio que consta de 68 elementos, turno de 24x24 con un costo anual de \$20, 352,400.00 M.N. (VEINTE MILLONES TRECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), formalizados mediante las Bases de Colaboración con número PACDMX/DG/0317/111/73/4/21605/2022, celebrados entre la Alcaldía Xochimilco y la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la CDMX durante el 2022.” (sic)

- c) Captura de pantalla de correo electrónico con asunto “SE REMITE RESPUESTA A SOLICITUD DE INFORMACIÓN”, suscrito por la unidad de Transparencia de la Alcaldía Xochimilco, dirigido a la solicitante.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA XOCHIMILCO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0189/2023

III. Presentación del recurso de revisión. El diecinueve de enero de dos mil veintitrés, la persona recurrente, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a la información pública, por el que señaló lo siguiente:

Acto o resolución que recurre:

“En mi solicitud pedí que me fuera enviada una copia simple en versión pública del contrato celebrado entre la policía auxiliar y la alcaldía Xochimilco, en la respuesta solo hacen referencia al número de contrato, por lo cual solicito que me sea enviado el contrato al que hace referencia tal como lo solicité..” (SIC)

IV. Turno. El diecinueve de enero de dos mil veintitrés, la Secretaría Técnica de este Instituto tuvo por recibido el recurso de revisión descrito en el numeral anterior, al que correspondió el número **INFOCDMX/RR.IP.0189/2023**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso** para que instruyera el procedimiento correspondiente.

V. Admisión. El veinticuatro de enero de dos mil veintitrés, este Instituto, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237, 239 y 243, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **admitió a trámite** el presente recurso de revisión interpuesto, en el que recayó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.0189/2023**.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, puso a disposición de las partes el expediente de mérito, para que, en un plazo máximo de 7 días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

VI. Alegatos. El diecisiete de febrero de dos mil veintitrés, se recibió en esta ponencia el oficio XOCH13-UTR-099-2023, suscrito por la Jefa de Unidad Departamental de la Unidad de Transparencia e Información Pública, mediante el cual informa que se notificó al particular un alcance a su respuesta.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA XOCHIMILCO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0189/2023

El sujeto obligado adjuntó a su oficio de alegatos la siguiente documentación:

- a. Convenio de colaboración de Policía Intramuros en formato PDF
- b. Correo electrónico enviado a la dirección electrónica del particular, con la información descrita anteriormente, así como acuse de la emitido por la PNT.

VII. Cierre. El veintiuno de febrero de dos mil veintitrés, se decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales, que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y con base en las siguientes

C O N S I D E R A C I O N E S:

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7, apartados D y E, y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA XOCHIMILCO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0189/2023

SEGUNDA. Causales de improcedencia y de sobreseimiento. Este Órgano Colegiado realiza el estudio de oficio de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente¹.

Para tal efecto, se cita el artículo 284 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que contiene las hipótesis de improcedencia:

Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
- II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente Ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
- VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

De las constancias que obran en el expediente en que se actúa, es posible advertir que no se actualiza alguna de las causales de improcedencia del recurso de revisión por lo siguiente:

- I. El recurso de revisión fue interpuesto en el periodo de quince días que marca el artículo 236 de la Ley de la materia.
- II. No se acreditó la existencia de medio de defensa alguno ante tribunales relacionado con el asunto que está siendo tramitado.
- III. Dada la materia de la controversia, el recurso de revisión encuadra en la hipótesis de procedencia marcada por la fracción **IV** del artículo 234 de la Ley de la materia.

¹ Como criterio orientador, la jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538 de la segunda parte del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala: “**Improcedencia.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente a la procedencia del juicio de amparo, por ser cuestión de orden público en el juicio de garantías.”



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA XOCHIMILCO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0189/2023

- IV. En el caso concreto, no hubo ninguna prevención a la parte recurrente, por lo que el recurso de mérito se admitió a trámite por acuerdo **del veinticuatro de enero de dos mil veintitrés.**
- V. El recurrente no impugna la veracidad de la información recibida.
- VI. El recurrente no amplió su solicitud de información a través del medio de impugnación.

Por otra parte, por ser de previo y especial pronunciamiento, este Instituto analiza si se actualiza alguna causal de sobreseimiento.

Al respecto, en el artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se establece:

Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I. El recurrente se desista expresamente;
- II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
- III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.

Del análisis realizado por este Instituto, se desprende que el recurrente no se ha desistido de su recurso y no se actualiza alguna causal de improcedencia a que refiere la ley de la materia, no obstante, por lo que hace a la fracción II del precepto citado, analizaremos si la información complementaria enviada al particular satisface su requerimiento.

Recordemos que el particular solicitó la siguiente información.

- A. La cantidad de elementos de Policía Auxiliar
- B. El costo de dichos servicios durante el 2022.
- C. El contrato y/o convenio de adquisición de dichos servicios.

En respuesta el sujeto obligado, a través de la Dirección General de Administración que cuenta con la coordinación de Servicios de Seguridad de Intramuros, servicio que consta de 68 elementos, turno de 24x24 (**Respuesta punto A**); con un costo anual de \$20,



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA XOCHIMILCO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0189/2023

352,400.00 M.N. (VEINTE MILLONES TRECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), formalizados mediante las Bases de Colaboración con número PACDMX/DG/0317/111/73/4/21605/2022, celebrados entre la Alcaldía Xochimilco y la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la CDMX durante el 2022 **(Respuesta punto B)**

Inconforme con la respuesta el particular interpuso el presente recurso de revisión, manifestando como único agravio que el sujeto obligado no le proporcionó el contrato o convenio solicitado **(punto C)**

En este punto cabe precisar que, de las manifestaciones vertidas por el particular en su recurso de revisión no se desprende que se encuentre inconforme con las respuestas otorgadas a los **puntos A y B** de su solicitud, por lo que **estos numerales se tomarán como actos consentidos quedando fuera del análisis de la presente resolución**. Lo anterior en términos de la jurisprudencia que se cita a continuación:

Materias(s): Común

Tesis: VI.2o. J/21

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo II, Agosto de 1995, página 291

Tipo: Jurisprudencia

ACTOS CONSENTIDOS TACITAMENTE.

Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO. Amparo en revisión 104/88. Anselmo Romero Martínez. 19 de abril de 1988. Unanimidad de

Posteriormente, derivado de la interposición del presente medio de impugnación, el sujeto obligado notifico al particular, a través de la PNT y correo electrónico, el convenio número PACDMX/DG/0317/111/73/4/21605/2022, que contienen las Bases de Colaboración celebradas entre la Alcaldía Xochimilco y la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la CDMX durante el 2022, del cual se inserta extracto para mayor referencia:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA XOCHIMILCO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0189/2023



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PACDMX/DG/0317/III/73/4/21605/2022

INTRAMUROS

USUARIO NÚMERO: 21605
REGIÓN: III SECTOR: 73 DESTACAMENTO: 4
TIPO DE SERVICIO: INTRAMUROS
R. F. C.: GDF9712054NA
TARIFA POR TURNO DE 12 HORAS: \$820.00
ELEMENTOS: 08 DEL 1° DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022

BASES DE COLABORACIÓN PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL ÓRGANO POLÍTICO ADMINISTRATIVO EN LA ALCALDÍA XOCHIMILCO, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA LIC. ERIKA LIZETH ROSALES MEDINA EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA ALCALDÍA", Y POR OTRA PARTE LA POLICÍA AUXILIAR DE LA CIUDAD DE MÉXICO, REPRESENTADA POR EL COMISARIO JEFE LIC. LORENZO GUTIÉRREZ IBÁÑEZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA CORPORACIÓN", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y BASES.

DECLARACIONES

- 1.- DECLARA "LA CORPORACIÓN":
 - 1.1.- LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, ES UNA DEPENDENCIA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, CONFORME A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 2, 3, FRACCIÓN I, Y XIV Y 16, FRACCIÓN XVI Y ÚLTIMO PÁRRAFO DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.
 - 1.2.- QUE LA POLICÍA AUXILIAR FORMA PARTE DE LA POLICÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO CON CARÁCTER DE POLICÍA DE PROXIMIDAD, Y ES INTEGRANTE DE LOS CUERPOS DE SEGURIDAD CIUDADANA, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 2º FRACCIÓNES XIV, XVI, XVII, XXIV Y XXIX, 53 FRACCIÓN I Y 65 DE LA LEY DEL SISTEMA DE SEGURIDAD CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, 62 Y 63 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, CUYA ACTIVIDAD ES PROPORCIONAR SERVICIOS DE CUSTODIA, VIGILANCIA, GUARDIA Y SEGURIDAD DE PERSONAS Y BIENES, VALORES E INMUEBLES A DEPENDENCIAS, ENTIDADES Y ÓRGANOS DE LOS PODERES EJECUTIVO, LEGISLATIVO Y JUDICIAL, FEDERALES Y DE LA CIUDAD DE MÉXICO, ÓRGANOS AUTÓNOMOS FEDERALES Y LOCALES, ASÍ COMO A PERSONAS FÍSICAS Y MORALES, MEDIANTE EL PAGO DE LA CONTRAPRESTACIÓN QUE DETERMINE EL TITULAR DE LA DIRECCIÓN GENERAL, LA CUAL SERÁ PUBLICADA ANUALMENTE EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

Todo lo anterior, se desprende de las documentales relacionadas con la solicitud de información pública con número de folio **092075322002397** presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, su respectiva respuesta y el recurso de revisión, y los alegatos presentados por el sujeto obligado, documentales que se tienen por desahogadas por su propia y especial naturaleza, y que se valoran en términos de lo dispuesto por el artículo 243, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y conforme al criterio sostenido por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es "**PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL**", en el cual se establece que, al momento de valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan, deben exponerse cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, delimitada por la lógica y la experiencia, así como, por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, y aprovechar 'las máximas de la experiencia', que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA XOCHIMILCO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0189/2023

Precisado lo anterior, con la respuesta complementaria ha quedado colmada la petición del del particular, e insubsistente el único agravio manifestado, ya que le particular manifestó que no se le había proporcionado el contrato o convenio relacionado con los servicios de elementos de la Secretaría de Seguridad Ciudadana.

Por lo anterior el sujeto obligado ya ha remitido el convenio PACDMX/DG/0317/111/73/4/21605/2022, mediante el cual se contrataron dichos servicios.

En ese sentido, toda vez que la solicitud que origino el presente medio de impugnación ha sido debidamente atendida, dejando sin materia el presente asunto, es procedente **SOBRESEER** el presente recurso de revisión.

CUARTA. Decisión: Por todo lo expuesto en el considerando anterior, con fundamento en el artículo 244, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este Instituto considera que lo conducente **SOBRESEER** el presente recurso de revisión por quedar sin materia.

QUINTO. Responsabilidad. En el caso en estudio esta autoridad no advierte que servidores públicos del Sujeto obligado incurrieron en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, por lo que no se da vista la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en los considerandos de la presente resolución y con fundamento en lo que establece el artículo 244, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA XOCHIMILCO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0189/2023

México, se **SOBRESEEE** el presente recurso de revisión por quedar sin materia.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto, y al sujeto obligado a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA XOCHIMILCO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0189/2023

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el **veintidós de febrero de dos mil veintitrés**, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**

MMMM